

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gen. político respectivo por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839 Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

SAN ROQUE.—Mina de carbon.—Denunciada por D. Rafael Laro la mina de carbon «San Roque,» sita en terrenos valdios, término de Espiel; lindando al Norte con Villaharta; á Saliente con la Moga, á Poniente con el Peñon y á Medio dia con Gerrombroso, cuya mina pertenció á D. José Moras y Compañia Ab. erramen; y no habiendo podido notificarse el denuncia, conforme previene el Reglamento, por ignorarse la actual residencia del precitado D. José Moras, quien segun las noticias adquiridas en este Gobierno no se ausentó de esta Capital, dudándose si ha fallecido; he acordado publicar el presente edicto á fin de que si él, sus herederos, ó alguna otra persona interesada en la mina San Roque, tubieren algo que esponer en contra del citado denuncia, lo verifiquen dentro del término de quince dias, entendiendo que de no hacerlo asi, renuncian y pierden cualquier derecho que á la precitada mina pudieran aun conservar.

Córdoba 29 de Abril de 1853.— El Gobernador.—Juan de Perales.

SAN JOSÉ.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 6 de Setiembre de 1838 por D. José Miranda, representante de los Señores D. Alejandro Aguado, D. Andres Moriel y D. Francisco Enrique, vecino de Belmez, respecto á la mina de carbon «San José,» sita en punto llamado Arroyo de la Fontanilla, término de Belmez, y habiendo sido denunciada últimamente por D. José Serrano y Toro, con el nombre de «El Acaso,» he acordado por decreto de 23 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

En cumplimiento del Real Decreto de 30 de Marzo último, he resuelto, de acuerdo con el Consejo provincial, que las corporaciones municipales verifiquen la entrega de quintos en la caja de esta provincia desde el día 15 de Junio próximo, debiendo cada pueblo presentar su cupo, tanto de soldados como de suplentes é igualmente los mozos que hubiesen sido reclamados, ante el mismo Consejo, sin excusa ni pretesto alguno, á las 8 en punto de la mañana de los que se espresan á continuacion, en el salon donde este celebra sus sesiones.

Dia 15 de Junio.

Almodovar.	. 2
Carlota.	. 6
Carpio.	. 5
Guadalcazar.	. 1
Pedroabad.	. 1
Villafranca.	. 5

Dia 16.

Espejo.	. 8
Espiel.	. 2
Fernan-nuñez.	. 9
Montalban.	. 2

Dia 17.

Montemayor.	. 5
Posadas.	. 3
Rambla.	. 7
San Sebastian.	. 1
Santaella.	. 1
Victoria.	. 2

Dia 18.

Aguilar.	. 14
Hornachuelos.	. 1
Luque.	. 4
Zuheros.	. 2

Dia 20.

Añora.	. 3
Baena.	. 17

Dia 21.

Cabra.	. 16
Doñamencia.	. 5

Dia 22.

Bujalance.	. 13
Fuenteovejuna.	. 8

Dia 23.

Adamuz.	. 6
Cañete.	. 5
Nueva Cartella.	. 3
Valenzuela.	. 3
Villaharta.	. 1
Villaviciosa.	. 2

Dia 25.

Montoro.	. 17
Villa del Rio.	. 4

Dia 27.

Montilla.	. 25
-----------	------

Dia 30.

Priego.	. 19
---------	------

Dia 1 de Julio.

Puente Genil.	. 17
Torrecampo.	. 3

Dia 2.

Almedinilla.	. 4
Belmez.	. 4
Benamejí.	. 5
Castil de Campos.	. 2
Encinas Reales.	. 2
Fuente Tojar.	. 1
Villanueva del Rey.	. 2

Dia 4.

Fuente Palmera.	. 2
Palma.	. 8
Santa Eufemia.	. 1
Villaralto.	. 4
Viso.	. 6

Dia 5.

Granjuela.	. 1
Palenciana.	. 1
Rute.	. 9
Villanueva de Córdoba.	. 9

Dia 6.

Dos Torres.	8
Iznajar.	9
Villanueva del Duque.	3

Dia 7.

Pedroche.	4
Pozoblanco.	16

Dia 8.

Lucena.	27
---------	----

Dia 11.

Alcaracejos.	1
Belalcazar.	7
Hinojosa.	12

Dia 12.

Blazquez.	1
Carcabuey.	6
Castro.	12
Valsequillo.	1
Monturque.	1

Dia 13.

Córdoba.	46
----------	----

Total. 463

Los Secretarios de los Ayuntamientos al estender la copia de las diligencias de llamamiento y declaracion de Soldados cuidarán de anotar al margen del nombre de cada mozo el número que le tocó en su respectivo sorteo y la palabra *soldado*, *suplente* ó *reclamado*, debajo del mismo número, con respecto á los que tuvieron alguna de estas calificaciones.

Los Alcaldes dispondrán que los comisionados traigan, con las filiaciones de los quintos y suplentes, las de los mozos que hubieren sido *reclamados*. Todas estas filiaciones vendrán estendidas conforme al modelo que acompaña á la ordenanza de reemplazos de 1837. Con este motivo se les recuerda la estrecha obligacion que tienen por la ley de remitir *un número igual de suplentes* al de soldados.

Ademas de la certificacion espresiva de los nombres de soldados y suplentes, por su orden, traerán los comisionados otra lista certificada que

comprenda á los mozos que hubieren sido *reclamados*, designando al margen de aquellos y de estos los números que les hubiesen tocado en el sorteo para poderlos buscar con facilidad en el testimonio del acta. En cuanto á los *reclamados* se añadirá tambien en su lista, á continuacion de cada uno de ellos, el nombre de la persona que hizo la reclamacion contra él y con que fecha.

Traerán igualmente otra certificacion que contenga los nombres de los interesados que no se hubiesen conformado con el fallo del Ayuntamiento respecto á sus propias alegaciones, y que hubiesen manifestado al Alcalde, *de palabra ó por escrito*, su intencion de reclamarlo, ya en el dia de la declaracion de soldados, ya en los siguientes hasta la vispera del que esté señalado para la salida de los quintos á esta capital; sin perjuicio de egecutar cuanto se ordena en el art. 93 de la ley vigente y de hacerlo constar en el expediente, consignándolo asi en el certificado que el Comisionado ha de presentar, comprensivo de los particulares de que trata el 98.

Siempre que un mozo alegue defecto fisico ó enfermedad de las comprendidas en la segunda clase del cuadro que rige para la ejecucion de la ley actual, ó que al tiempo de su reconocimiento el facultativo descubra ó sospeche que la padece, el Alcalde cuidará de instruir de oficio, aunque el interesado no lo promueva, el expediente justificativo con todos los requisitos que exige el art. 4.º del reglamento, para que lo traiga el comisionado cuando venga á entregar los quintos, suplentes y reclamados.

La falta de remision de cualquier soldado, suplente ó reclamado, por enfermedad ú otra causa legal, se hará constar, no solo con aviso oficial del Alcalde, sino con la certificacion oportuna del facultativo, si la falta procediese de dolencia.

En observancia de lo dispuesto en el art. 106 de la ley de reemplazos vigente, los Alcaldes cuidarán de principiar las actuaciones de los expedientes de prófugos desde el dia en que hayan salido los quintos de su respectivo pueblo para trasladarse á esta capital, si hasta entonces no se hubiese presentado el mozo á quien correspondió la suerte de *soldado* ó de *suplente*, y darán sin retardo aviso al Consejo [para su conocimiento y demas efectos.

Por último, los comisionados *tan luego* como lleguen á la capital presentarán en la Secretaria del Consejo los documentos de que vengán provistos, *sin esperar á la hora designada para la entrega de los quintos*, á fin de que, con la anticipacion posible, se abran los registros y se tomen los apuntes necesarios que faciliten despues aquella operacion, dando al efecto los Alcaldes á dichos comisionados las oportunas instrucciones.

Córdoba 6 de Mayo de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

S. JUAN BAUTISTA.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna

desde 11 de Setiembre de 1847 por D. Miguel Vicens, representante de la Compañía del Carbon, vecino de Sanz, respecto á la mina de carbon «S. Juan Bautista,» sita en la Parrilla, término de Fuente Obejuna y lindando por N. y P. con tierras de Juan de los Santos Pequeño, L. con la Parrilla y término de Belmez, M. charco Angele-ro, y habiendo sido denunciada últimamente por D. José Serrano y Toro con el nombre de «La Dificultad,» he acordado por decreto de 25 del mes próximo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 4 de Mayo de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

SANTIAGO.—Mina de cobre.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna por D. Silvestre Galan, vecino de Hornachuelo, respecto á la mina de cobre «Santiago» sita en la umbria de Guazulema, término de Hornachuelos, y lindando á Poniente con lagar viña perdida del Santísimo, á Levante con la posesion de Corbatillas, al Mediodia con viña perdida nombrada El Castaño, y al Norte con la dehesa titulada Sta. Maria: cuya mina ha sido denunciada por D. Juan Ramirez Virches, con el nombre de Virgen de la Sierra, he acordado por decreto de 25 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

LA ASUNCION.—Mina de Carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 16 de Diciembre de 1846 por D. Francisco Verdejo, Apoderado de D. Pedro Morales, D. Manuel Villegas y D. Manuel Rivera, vecino de Almaden, respecto á la mina de carbon «La Asuncion» sita en el punto llamado Arroyo de Cortecillas, término de Fuente Obejuna, y lindando N. término de la Granjuela, S. arroyo de las Caleras, E. tierras de Antonio Sanchez, O. terrenos valdíos y viñas de Doña Carmen Mellado; y habiendo sido denunciada ultimamente por D. Antonio Martínez, representante de D. Rafael Pain, con el nombre de «La Infalible,» he acordado por decreto de 22 de Abril del presente año y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de

la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

LA ANTONIA.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 3 de Abril de 1848 por D. Miguel Vicens, vecino de Sanz, respecto á la mina de carbon «La Antonia» sita en la Parrilla, término de Fuente Obejuna, y lindando por N. peñones y dehesa de Palenciana; por M. arroyo de la Parrilla y mina el Perro; por L. con dicho arroyo y raña de los quebrantos; y por P. raña de Mulva y tierras de la Marquesa de Casa Inestrosa; cuya mina ha sido últimamente denunciada por la Compañía «La Manchega,» bajo el nombre de la «Casualidad,» he acordado por decreto de 25 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Capitania general de Andalucia.—Señas que aparecen en la sumaria remitida á esta Capitania general por el Juez de 1.^a instancia del partido de Llerena de los ladrones que en 29 de Marzo proximo pasado robaron cuatro caballerias en la vega de Montachel, término de Azuaga, y que en 24 del mes de la fecha la continuará el fiscal de causas de esta Capitania general.—Señas de los ladrones.—Uno de un cuerpo regular, un poco anojada la cara, color trigueño, capa con vueltas negras y caballo negro: otro con capa de vueltas encarnadas y el caballo que montaba castaño oscuro.—Señas de las caballerias robadas. Una mula negra de mucha alzada, edad tres años, una cicatriz en la parte izquierda en el menudillo bajo: otra de pelo negro un poco mohina, alzada regular, edad cinco años, y una señal de golpe encima de la nariz: otra negra, alzada regular, edad ocho años: otra roja, alzada regular un poco almadrada, edad tres años.

Badajoz 30 de Abril de 1853.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M.—José de la Puente.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M.—Rafael Primo de Rivera.—Es copia.—El Gobernador militar interino.—Felipe Gutierrez.